

**Expedientes de Responsabilidades Políticas**

**J - 5672 / 226**

**Calvo Buisán, Severo**

**Torres de Alcanadre**

**1943 - 1944**



Y folios + 18 = 25

AUDIENCIA PROVINCIAL

**Responsabilidades Políticas**

===== HUESCA =====

Expediente N° 926/43.

Expediente núm. 258

CONTRA Perez Calvo Buján

DE Zorras de Alcañadre ( Huesca )

JUZGADO INSTRUCTOR DE Larinieta

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 7 DE Agosto DE 1943

FALLADO EL \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 19 \_\_\_\_\_



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sitio en

Ref. al n.º 7403-82

*Lamina* 2  
EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 37-40 instruida contra *Julio Balve Briviesca*

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1959, rogándole a V. E. se digne acusarme recibido.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 12 de julio de 1961  
EL Juez  
*Lamina Tomás Llorente*



Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de  
*Huesca*

Imp. LA REINA DE SAN FERNANDO

Provincia.- Huasca a cuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y  
S.S.

Pintado tres. Basa vista del anterior testimonio de sentencia al Minis-  
Pino terio Fiscal a efectos de informe.  
de Castro Lo acordaron los Hrn. del margen y firma el Dr. Presiden-  
te de que certifica.

Durante

J. H.

Diligencia.- Con la misma fecha se cumplió lo anteriormente acordado, certifi-  
co.

J. H. R.



Fiscal dice: Señor presidente  
de la sección que oficio expediente  
de Responsabilidades Políticas contra  
Severo Calvo Sotelo.

Huesca 5 Agosto 1943.

*Afecto suyo  
Pino*

## DILIGENCIA

En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y pase a dar cuenta a la Sala. —

Huesca, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de mil novecientos cuarenta y \_\_\_\_\_

## PROVIDENCIA

Huesca, a diez de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

S. S.

*Pintado  
Pino*

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo ordinario número 11-40 contra Severo Calvo Sotelo por el delito de Muerte a la Rebeldía, remitase con oficio al Juez de Instrucción del Partido Previo Informe del Ministerio Fiscal a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Dese cuenta al Tribunal Nacional y remitir la ficha al Registro Central de Responsables Políticos.

Lo acordaron los S. S. del margen y firmó Sr. Presidenta, de que Certifico.

*[Signature]*

*[Signature]*

## DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.

*[Signature]*

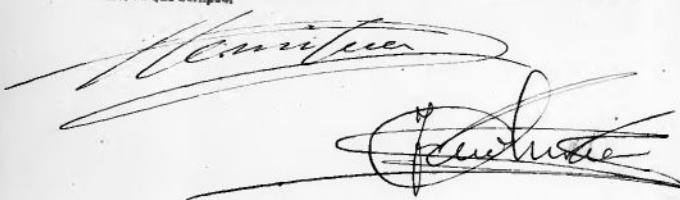
ESTIFICACIÓN

M. J. Tarral

En el quinto dia  
de Febrero la formidencia

notifiqué debidamente a C.  
anterior, por lectura íntegra y entrega de copia literal.

Urna de que certifico,



Feb 18 25 feb 50

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas

de

Sarriñena

Expediente n.º 2258 de la Audiencia.

Idem n.º 226 del Juzgado.

CONTRA

Sereno Calvo Brusas  
Vecino de  
Torres de Alcaudete

Ins.



AUDIENCIA PROVINCIAL  
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

PRSEIDENCIA  
HUESCA

Expediente n.º 2.258

226

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Severo Galvo... Buisan, vecino d... TORRES DE ALCANDRÉ.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusaré recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Huesca<sup>7</sup> de Agosto de 1943



José Luis Durández

Sr. Juez de Instrucción de Sarriena

Rafael López Díaz

Soldado de ~~Jugadores~~ Secretario nombrado para las tramitaciones de ejecución de sentencia de la Causa n° 37-40 instruida contra SEVERO CALVO EULISAN y de cuya Causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la Cuarta "Agresión Militar" el Oficial DON ~~Eugenio~~ Eugenio Díaz Roa.

CERTIFICO que a las faltas que se indicaran sobre las sentencias judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dice:—

Al Falso 59.—OBRA SENTENCIA.—En la Plaza de Zaragoza a 2da Junio de 1.942. Reunióse el Consejo de Guerra de Plata, para ver y fallar la Causa seguida por los trámites de J.S.O., n° 37-40, contra el presocondado SEVERO CALVO EULISAN por el sucesivo delito de auxilio a la rebelión, más cuenta de las autos, ejercido la infantería del Ministerio Fiscal y Defensa y manifestaciones del presocondado, presentes en el acto de la vista y siendo Vasal Pascual el Oficial 2º N° del G.J.M.D. JOSÉ M. HERNANDEZ ROSSELL.—RESULTANDO dichas pruebas que el presocondado SEVERO CALVO EULISAN, mayor de edad penal, natural y vecino de Terras de Alcalá (provincia), soldado, infante, hijo de ~~abuelo~~ y ~~marcelina~~, de antecedentes iniquiarios afiliado a la C.N.T., iniciado en el Movimiento se pone al lado del mismo, practicando requisas y aguas, y tomada parte en la destrucción y Profanación de una Ermita, ingresó voluntaria en un Batallón de Fortificaciones en donde actuó tres meses, regresando a su pueblo, siendo miembro Secretario de la Colectividad, cargo que desempeñó hasta que el año llama a su quinto marcha al Ejército en exigencia, quedando presto en servicios como soldado hasta que fue hecho prisionero. —CONSIDERANDO que lo hecho resultaba con constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión, del que correspondía en concepto de autor por su participación directa, material y voluntaria en el presocondado de referencias, auya delito se halla prevista y penada en el art. 240, parrafo 1º del Código de Justicia Militar y sin que sea de apreciar ninguna circunstancia que modifique la responsabilidad criminal del mismo. —CONSIDERANDO que todo autor responsable de un delito criminalmente, lo es también civilmente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 219 del Código citado en relación con el 19 del Penal Común, si bien en esta caso no estaría a la dimisión de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1.938.—VISTOS los prueblos citados: articulio 172, 173, 556 y siguientes del Código "astrenas y demás de general aplicación" FALLO:—Que se le dé la pena de 100 años y un día de RECLUSIÓN MENOR y secazías de inhabilitación absoluta durante la condena, deberá acarrearla de sobre la prisión preventiva sofrida a resultados de esta Causa y en cuenta a responsabilidades civiles, no se hace expresa declaración por estar en lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Políticas establecidas citadas.—El Consejo ha tenido en cuenta las Normas de la Residencia del Gobierno de 25 de Mayo de 1.940, al no existir otra infantería, —si para esto muestra su voluntad la Presumición y firmano.—Hay cinco firmas rubricadas.—

Al Falso 62.—EXCMO. S.H.—El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando a SEVERO CALVO EULISAN, la pena de 100 AÑOS Y UN DÍA DE RECLUSIÓN MENOR, como autor de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias, apartar del art. 240 del Código de Justicia Militar, con las consecuencias de inhabilitación absoluta y responsabilidad civil que se fijaran en arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.938, toca ella en virtud de haberse declarado pretadas las hechas que detalladamente se consignan en la sentencia, y cuya reproducción aquí no es necesaria.—Se ha observado las tramitaciones asistencia y falla de esta Causa, la declaración de hecho probado en este en contradicción manifiesta con la que da las autos al despacho, se acuerda la calificación jurídica de las mismas y la pena impuesta es la prescrita a tener del artictos. Igualmente se confirman a derrache las restantes presunciones de la sentencia que se consultó y en su virtud es presidente que preste V.F. a su aprobación a la misma haciéndole la firma y ejecutoria.—Si V. Reci la acuerda volverán los autos al Juez de Ejecución de esta Plaza para satisfacciones, cumplimentos, desacuerdos de testimonios y demás tramitaciones de ejecución, cumplidos las cuales las elevará seguidamente en nuevo consulta sobre "statísticas".—Respecto a commutación de pena, no procede. ....

... como abogado en el Juzgado a 18 de Junio de 1.943.- AL AUDITOR.  
ESTA CARTA.-Enviada y sellada.

Al Pdfo. G.S. -En "Arganda a 21 de Junio de 1.943.- e conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor y por mis propias fundaciones aprueba la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se ocupa al procesado SIEGO SALVO MUÑIZ, a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de RECLUSIÓN MENOR, como autor de un delito de auxilio a la rebelión, en las averías de incompatibilidades ciudadanas, siendo de éstas la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrido por razón de esta Causa y responsabilidades civiles que se le fijaron con arreglo a la dispuesta por la Ley de 9 de Febrero de 1.930.- Respeto del "Trámite de la sentencia y por las mismas fundaciones que mi Auditor expone, he lugar a la remisión de la pena impuesta. Fasean las actas al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, para la práctica de suerte, se propone.- EL CAPITAN GENERAL.-SUSCITO.- Ratificada.

Y para que conste y a efectos de su revisión a Audiencia

entiendo el presente que desciende con su original al que se remitió de Oficio y visado por S.S. a en "Arganda a doce de julio de  
1943-2000



Arganda del Rey  
12 de Julio de 1943



### REGISTRO DE RESPONSABLES POLÍTICOS

ESTADÍSTICA	
Recibimiento de responsabilidad	
LEGAZPI	DA
9-10-1943	Expedido
Juzgado de Barrios	
Audencia de Bilbao	
Folio del Registro	
4	
Registro Central de Responsables	
POLÍTICOS	

Barrios Juzgado de Bilbao. Audencia de Bilbao. Folio del Registro. 4

PROVIDÉNCIA

Juez

Señor MARCO

Sariñena a  
cuarenta y tres.

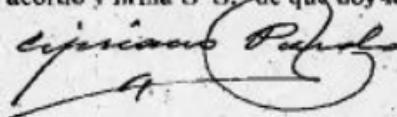
quince septiembre

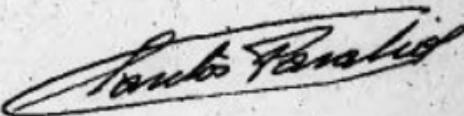
de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acúsesese recibo a la firma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.<sup>o</sup> de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto 1 oportuno despacho

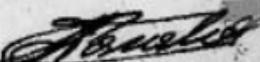
Lo acordó y firma S. S. de que doy fe.

E/

  
Francisco Pardo

  
Tomás Fernández

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Juez Municipal de Torres de Alcañadre

  
Tomás Fernández

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra

*Jesús Calvo Bruson*  
de esa vecindad, sirvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.<sup>a</sup>—Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillorados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.<sup>a</sup>—Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cuzá Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.<sup>a</sup>—Obtenidas las contestaciones, este Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviésen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuviéran.

4.<sup>a</sup>—Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario velozado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tassación que haya hecho los peritos.

Si careciese de bienes se acrediitará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

QUE SE REQUIERA AL INICLUPADO PARA QUÉ EXPRESE Y SE HAGA CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU NACIMIENTO Y NOMBRES DE SUS PADRES, y si no estuviera el inculpado, se haga requerimiento a sus familiares.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.  
Santander 15 de Septiembre de 1940  
El Juez Instructor, agoto  
D.O.



Sr. Juez Municipal de Torre de Alcanadre

Presidente, Juez, / Hnos de Alcañete, a diez de Septiembre  
de 1900, de mil novecientos cincuenta y tres.

Simplicio lo ordenado por el M. d. P. Juez de Justicia de  
Torres, practicando con toda rigurosa la diligencia que en la  
presente se enumera, y certificando que no existen alquenado  
fugado sospechoso.

Enviada y firmada el citando d. Juez, de que consta.

Juez  
D. Jesus Leacasa  
P. S. M.  
El Pueblo  
Jesus Santalista

Diligencia: Para hacer saber que en el dia de la fecha se re-  
miten los presentes diligencias al Juzgado de Justicia de La-  
mbrona, d. J. Gómez de Alcañete, a cuenta de Octubre de mil  
novecientos cincuenta y tres.

Santalista fec.



D. Jesus Santalista Concejala - Secretario ayulen-  
tal del Ayuntamiento de Hnos de Alcañete.

Certifíco: Que, según lo dato que obso-  
tu este archivo municipal, el vino de esta  
localidad lleva el nombre Bujón, calificado,  
no posee ninguna clase de rigurosa asilla-  
da en este término.

Y por que consta, a petición del d. Juez  
y efecto de Responsabilidad Policial, sigilo al  
presente, enviado por el d. Alcalde, en Hnos de Al-  
cañete, a Trinta de Septiembre de mil novecen-  
tos cincuenta y tres.



Vº 73º

Alcalde

Jesus Leacasa

J. Leacasa

J. Leacasa

Ayuntamiento  
- de -  
Torres de Alcazaba

En contestación a su oficio acuerdo de fecha 25 del actual, tengo el honor de comunicarle que el vecino de esta localidad Severo Calvo Benítez, actualmente prestando sus servicios a la Patria como soldado, es insolvente y en mis medios de orden que su trabajo; tiene padres y tres hermanas menores.

Sus querido a Rd. mucha atención  
 Torres de Alcazaba, 30 septiembre 1942

El Alcalde  
 Jesús Sacasa



Dr. Juan Muñoz de

Torres de Alcazaba

Jefatura Local de P.E.T.  
y de las J.O.M.S. de  
Torres de Alcamo

En cumplimiento a su cargo de fecha  
29 del actual Tengo el honor de poner en su cono-  
cimiento que sigue consta en esta Jefatura y que  
los informes adjuntados al acuerdo de esta locali-  
dad sobre los hermanos Bernal, se halla actualmen-  
te en el Ejército, es encarcelado, tiene padres y  
tres hermanos pequeños, dependiendo únicamente  
de su trabajo.

Por Dña. España y su Revolución Nacional  
Tradicionalista.

Torres de Alcamo, 30 Sept. 1943

El Jefe Local del Municipio

Jesús Lacasa



Al Sr. Juez Municipal de  
Torres de Alcamo

14  
8

Consecuente a quanto  
se interesa en su respetable  
escrito de fecha 29 del actual,  
tengo el honor de participar a  
su Autoridad que según informes  
adquiridos, el vecino de esa lo-  
calidad SEVINGO CALVO BUISAN, es  
insolvente, se halla actualmente  
en el Ejército, tiene padres y  
3 hermanos pequeños, no teniendo  
mas medios de vida que lo que ga-  
gana con su trabajo.

Dios guarde a V. muchos años.  
Peralta de Alcolea 30 Septiembre  
de 1943.

El Comandante del puesto

*Edvaldo Br.*

Sr. Juez Municipal de

Torres de Alcanadre



## Declaracion de

Mariano Santolaria Torcas. - En Torre de Alconchel, a cuatro de Octubre de  
 mil novecientos cuarenta y tres, ante el Juzgado competente  
 el que extrado de la obligacion de ser juez y a la pena  
 al falso testimonio y a sanguinario del h. Juez, jura  
 decir verdad a quanto se pregunte y agro-  
 me: Que se llama como queda dicho, de 58 años de edad, estetico  
 casado, propietario de su casa, domiciliado en este pueblo y al que  
 no le comprenden las generales de la Ley. Preguntado con-  
 vinientemente dice: Que le consta a ciencia certa que a D.  
 Cecilio Ceballos Benítez, no se le reconoce linea de ninguna  
 clase.

Y no tiene mas que decir en lo aparte se afirma  
 y ratifica, tenida que se fue en declaracion la firma, des-  
 querida de Juez, de que consta.

El Juez

*José Gómez*



El Testigo  
Mariano Santolaria

El Testigo  
Jesús Santolaria

*Declaracion de*  
Ramón Simón Serr. - En la Oficina de Alcaldía de este Municipio, a cuatro de Octubre de mil novecientos veintiuno y tres, ante el Juzgado competente al que atañe  
 consta de la obligación de ser veraz y de la pena al falso testimonio y a su perjuramiento del Sr. Juez, jura decir verdad  
 a quanto expreso y le fuere preguntado y oportuno. Que se  
 lleva en su casa dicho año de edad, el año corriente,  
 propios labradores, servilmente en este pueblo y al que no le  
 impiden las generales de la ley. Preguntado cuantitativamente  
 dice: Que se acuerda a ciencia cierta que a D. Clevero  
 Celso Buisson, no se le renuevan licencias de ninguna clase.

Y prosigue diciendo, al no tener nada mas que decir, en  
 lo expuesto se afirma y ratifica leida que lo fuere en  
 declaracion la firma que sigue del Sr. Juez, de que certifico.

El Juez



José Gracasa

El testigo

Román Grinay

El testigo

José Santalucía

Compromiso: En Torre de Alcanadre, a cinco de Octubre  
 de mil novecientos veintiuno y tres, ante el Juzga-  
 do y a requerimiento del mismo comparece  
 Marcelina Briviesca Beroy, de esta localidad, madre  
 del casado con Regisabelidad Políticas, Señor  
 Pedro Briviesca, expediente n.º 326, informando  
 que su hijo nació el día Veintiún de  
 1919, en esta localidad y que el nombre de  
 su padre es Frédéric, firmando la presente  
 compromiso, después del bautizo, de que  
 atestigo

El Juez

José Gracasa

El compareciente, a su  
 cargo.

Marcelina Briviesca

El testero

José Santalástra



18  
12

## A U T O

En **Sarriena** siete diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.  
RESULTANDO que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Severo Calvo Buiéán**, vecino de **Torres de Alcamadre**, apareciendo del mismo que el expedientado, de antecedentes izquierdistas, afiliado a la C.N.T., iniciado el Movimiento se opuso al mismo, practicando requisas y saqueos, y tomando parte en la destrucción y profanación de una ermita, ingresó voluntario en un Batallón de Fortificaciones, en donde estuvo tres meses, regresando a su pueblo, y siendo nombrado Secretario de la Colectividad, cargo que desempeñó hasta que al ser llamada su quinta marchó al ejército rojo, en donde prestó sus servicios como soldado hasta que fué hecho prisionero. Juzgado por Consejo de Guerra, se le condenó, como autor de un delito de auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Curia Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que **EQ** tiene bienes de clase alguna.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.<sup>o</sup> de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar al sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la 9 de Febrero de 1939.

Su Sra. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresece el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Severo Calvo Buiéán**.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndole testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.<sup>o</sup> al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas según está mandado en su Circular, poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el St. D. Francisco Para Verdaguer,  
Responsabilidades Políticas de este Partido, hoy fe. =

Juez Instructor de

*Franisco Para Verdaguer*  
*Justo Ravello*

Diligencia - Seguidamente se une  
te copia al Sr. Fiscal de su fe -



FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL  
HUESCA

19  
13

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha 7 de octubre en el expediente de Responsabilidades Políticas ntm. 226 y 2258 del Juzgado contra Severo Calvo Buisan

vecino de Torres de Alcamadre y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalia se da por notificada de tal resolución y nadie tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Huesca, de 1 DIC. 1943 de 194

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE

Cariñena



SALIGERCIOS: -Rifan - diez y ocho de diciembre  
de mil novcientos cuatro y tres. - - - - - Hacer constar  
que habiendo adquirido fincas el auto a que se adjunta  
este oficio, se remiten los testigos los mencionados,  
en el dia de hoy; day Fe.

*C. Morelos*

JUZGADO INSTRUCTOR  
DE  
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
DE

Sarriñena

b) Ilmo. Sr:

Expte. n.º 2258 de la Audiencia

226 del Juzgado

Contra

Severo Calvo Buisser

vecino de Torres de Alcendre

Tengo el honor de participar a V. I que con esta fecha y en virtud de orden de proceder de 7 de

Agosto 1943

y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Sarriñena 15 de Septiembre de 1943

El Juez Instructor,



*Luis Jiménez* (Signature) *Pascual* (Signature)

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de  
HUESCA

JUZGADO INSTRUCTOR  
DE  
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
DE

URGENTE

Ilmo. Sr:

Expte. n.º 226 de la Audiencia

y 226 del Juzgado

Contra

Sévero Calvo Luisón  
natural de  
vecino de

Torres de Alconadre, hijo de  
Yndio y Marcellina, y nacido  
el 8 Noviembre 1919, soltero,  
jornalero

Para su conocimiento, demás  
efectos y los estadísticos, tengo el  
honor de remitir a V. I. el adjunto  
testimonio del auto de sobreseim-  
iento dictado en expediente anota-  
do al margen y acordado confor-  
me al artículo 8.º de la Ley de 19 de  
Febrero de 1942; significándole que  
como en el testimonio se expresa,  
tal auto se notificó al Ministerio Fis-  
cal y ha transcurrido el plazo de  
cinco días sin interponer recurso  
haciéndose firme.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
San Juan 18 de Diciembre de 1947  
El Juez Instructor,

+ Pedro Verdú y...  
\_\_\_\_

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA

**DON**

## **Secretaría del Juzgado Instructor de**

## **RESPONSABILIDADES POLITICAS de**

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades políticas n.º  
del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

## **de la Audiencia**

A U T O

En diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.  
RESULTADOque en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidad Políticas contra Severo Balve, vecino de Terres de Alcántara, apareciendo del mismo que el apediñado, de antecedentes izquierdistas, aliado a la U.D., inició el Movimiento se opuso al mismo, practicando de requisas y saqueos, y tomó parte en la desmoralización y profanación de un entierro, ingresó voluntario en un establecimiento de servilizaciones, cuando estuvo libre dejó, regresando a su pueblo, y siendo nombrado beneficiario de la colonización, cargo que desempeñó hasta que al sur llamado su quinto hermano el obstante rojo, en donde sirvió sus servicios como soldado hasta que fue hecho prisionero. Juzgado por Consejo de Guerra, se le condenó, como autor de un delito de malicia, a la rebeldía a la pena de veinte años y al dícese de su ejecución sumaria y necesaria.

RESULTADO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que ~~no~~ tiene bienes de clara signifi-

**CONSIDERANDO:** que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.<sup>o</sup> de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de la mencionada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sra. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra José Calvo-Sotelo.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. FiscaI de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también si expediente, remitiéndole testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.<sup>o</sup> al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas según está mandado en su Circular; poniéndole también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. *José María Verdú Aguilera*, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe. — *—* — *—* — *—*

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y, a fin de remitir al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, expido el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en 100 y octavo

V.º B.º

D.5.272.668-4

Diligencia.- Doy cuenta al Tribunal del anterior testimonio de auto de  
apresamiento. Huesca a veintidós de Febrero de mil nove-  
cientos cuarenta y cuatro. Certifico.



Providence.- Huesca a veintidós de Febrero de mil novecientos  
S.S. cuarenta y cuatro.  
Pintado Dado cuenta; díase a su rollo,ándose recibe al Jue-  
de Castro gado remitente, registrase en el libro correspondiente  
Gano y remítase firma al Registro de Responsables Políticos.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el Sr. Pre-  
sidente de que certifico.




Diligencia.- Con la misma fecha se cumple lo mandado. Certifico.




NOTIFICACION

H. P. C.

Firma de que consta

*Juan Ruiz*

Requisimiento  
de la Cámara para que  
el agujero de la diligencia sea  
abierta, para lectura íntegra y entrega de copia legal.

AUDIENCIA PROVINCIAL  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
HUESCA

24

15

De orden de la Sala asunto resibo a  
Expte. n.º 886 del de  
la Audiencia, y  
886 del Juzgado.  
Contra: Juan Ruiz

V.S. del testimonio de auto de sobre-  
seimiento dictado en el expediente de  
responsabilidad política, instruido con-  
tra el anotado al margen.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Huesca 22 de Febrero de 1.944.



*Juan Ruiz*

Sr. Juez de Instrucción de,

Sarriena.-

JUZGADO INSTRUCTOR

DE

RESPONSABILIDADES POLITICAS

DE

URGENTE

18

SARINENA

Expte. n.<sup>o</sup> 2258 de la Audiencia  
y 226 del Juzgado

Contra

Severo Calvo Buisson

vecino de

Torres de Alcanadre

Sirvase V. disponer se notifique en forma legal al expedientado anotado al margen, haberse dictado por este Juzgado con fecha 7 de febrero del 1943 auto de sobreseimiento en el expediente, que con el número que también se indica, se le seguía sobre Responsabilidades Políticas.

Devuelva la presente orden cumplimentada en todas sus partes a este Juzgado sin demora.

Dios guarde a V. muchos años.

Sarinena 18 de febrero de 1943  
El Juez Instructor,

+ - Pere Verdoye

Sr. Juez Municipal de Torres de Alcanadre

Brandozua: para fijar fechas de Alicia sobre a diez de Enero de  
L. Franco mil novecientos cuarenta y cuatro.

Porquicorda lo procedente orden el Juzgado Superior de  
Huesca empleo acuerdo la misma se ordena que  
el que sea reporte a su procedencia.

On lo acuerda cuando y firma el expediente de la  
que es certificado.

José Lencina, P.D.C.H.  
A. Martínez  
F. Martínez



Diligencia: Por haber constado que tiene dopp  
ento el vivir de este localidad Huesca Cela. Señor  
A. dice entrega del acto de diligencia nro. 22658  
segundo contra su hijo, Señor Cela Busto que es hermano de filio.  
El propio tiempo le dice haber entrega del rápido visto.  
Se paga el visto y don por recibido, por mí con cargo  
de la pluma.

F. Martínez

Otro: Segundamente se manda cumplimentado  
lo procedente orden el Juzgado Superior de  
Huesca, de la pluma

Saludo a Franco

Arriba España



26 14

## Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S.

JEFATURA PROVINCIAL  
DE HUESCA

DELEGACION

DE

INFORMACION

Ref. Exp. nám.

Ref. Sal. nám. 464

Dpto. Secretaría.-

### MARGEN QUE SE CITA

SEVERO CALVO BUISAN.

Vecino de Terres de  
Alcandre.

Expediente nº 226.

Acuso recibo a su atto comunicado, fechado el 18 del pasado mes de Diciembre, recibido en el día de hoy, por el que me comunica la resolución recaída en el Expediente incipiente contra el individuo anotado al margen.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-sindicalista.  
Huesca, 19 de Enero de 1.944

EL DELEGADO PROVINCIAL

V2 B9  
EL JEFE PROVINCIAL; P/O.



Y. Martínez

ILMO. SR. JUEZ DE RESPONSABILIDADES POLICIALES.

=SARÍÑENA=

ESTADO ESPAÑOL

GOBIERNO CIVIL  
DE LA  
PROVINCIA DE HUESCA

Notegocio ORDEN PÚBLICO

Número 310

Ilmo. Sr.:

Por el presente, tengo el honor de acusar recibo a V. I. de su escrito en el que me comunicaba haber sido sobreseído el expediente anotado al margen, instruido por responsabilidades políticas contra el encartado que también al margen se expresa.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Huesca, 10 de Enero  
de 1944

EL GOBERNADOR CIVIL,

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de

Clarín encaix

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE PRISIONES

**ENTRADA**

25. 1944

Registro Central Responsables  
POLITICOS

nota de responsabilidad política de Severo Calvo Sotelo

28

226 del Juzgado de Zaragoza.... Audiencia de Huesca n.º 2258

El Jefe del Registro,

*[Handwritten signature]*

X X X

16

TRIBUNAL NACIONAL  
DE  
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

N.º Tribunal 16608

N.º Expediente 226

N.º Rollo

Vocación Flores de Alarcón

Severo Calvo Buisen.

Con el comunicado de

18 Diciembre 1943

se ha recibido en este Tribunal testimonio del Auto dictado por ese Juzgado acordando el sobreseimiento en el expediente seguido contra el individuo que al margen se cita quedando enterado el Tribunal.

Madrid, 15 de Julio  
de 1943

EL SECRETARIO,

Leygueza

Sr. Juez de Instrucción de Sarriena

XXX